

**BASES DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS E
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

(modificación de 27 diciembre 2013)

B.O.R. nº 159, de 27 de diciembre de 2013

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el ámbito deportivo el Ayuntamiento de Logroño tiene, entre otras, las funciones de fomentar, proteger, desarrollar, reglamentar y tutelar las actividades deportivas recreativas que realice cualquier persona o entidad en su ámbito territorial y, principalmente en el contexto de las instalaciones que son de su titularidad. Por todo ello, con base en las competencias que le atribuye la legislación vigente, considera conveniente desarrollar y reglamentar las formas de solicitar y acceder al uso de las instalaciones deportivas municipales de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva entre los que se encuentran:

- Construir, ampliar y mejorar en su territorio las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público.
- Gestionar las instalaciones municipales.
- Autorizar, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico, la realización de actividades físico-deportivas en el patrimonio municipal.
- Coordinar con las autoridades educativas la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de la Educación Física en horarios escolares.

La presente normativa tiene como finalidad el articular la practica deportiva compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre las asociaciones vecinales, grupos o colectivos organizados, federaciones y clubes deportivos, compaginando con la actividad lectiva propia de los centros de enseñanza a los que las instalaciones deportivas dan servicio, así como la posibilidad de acceso individual de los ciudadanos a los servicios que se puedan prestar en dichas instalaciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La sociedad municipal de deporte del Ayuntamiento de Logroño, en adelante LOGROÑO DEPORTE, tiene como objetivo principal facilitar a todos los ciudadanos de Logroño el acceso a la práctica deportiva y llevar a cabo los objetivos del Ayuntamiento en materia deportiva.

Artículo 2.

En cumplimiento de sus Estatutos el Consejo de Administración de LOGROÑO DEPORTE aprueba el presente Reglamento, el cual tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de los usuarios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas gestionadas por LOGROÑO DEPORTE.

Artículo 3.

LOGROÑO DEPORTE se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento. Este Reglamento, así como las normativas específicas (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público.

Artículo 4.

1. Son instalaciones deportivas municipales, en adelante I.D.M., todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva, así como aquellos espacios de titularidad pública que se habiliten puntualmente para un uso deportivo.
2. Las instalaciones deportivas municipales definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del Deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier I.D.M., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva, como de aquellos otros

destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3. Las I.D.M. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones.
4. En cada I.D.M con carácter preceptivo y de acuerdo con el art. 72 de la Ley del Deporte de 1990, deberá figurar en lugar visible, un cartel en el que se indique:
 - la denominación de la instalación
 - la titularidad municipal de la instalación
 - los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público
 - las tarifas vigentes para su uso
 - la capacidad de la instalación
 - los servicios que presta
 - el nombre y titulación respectiva de los empleados de Logroño Deporte que presten servicios profesionales en la instalación.
5. Con carácter general las instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que se establezcan en las normativas, si bien excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones en otros momentos, si el interés de la practica deportiva así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.
6. La utilización de las instalaciones deportivas municipales, se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja ocupación.

TÍTULO II

DE LOS/AS USUARIOS/AS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios/as de las I.D.M.:

- Abonados
- Usuarios
- Asociaciones deportivas - Centros escolares
- Otras entidades, colectivos o particulares

Todos los usuarios aceptan el riesgo derivado de la práctica deportiva.

CAPITULO I: DE LOS ABONADOS

Artículo 6. DEL ALTA

1. La solicitud de alta podrá realizarse presencialmente en las oficinas principales de Logroño Deporte, en las oficinas de los complejos deportivos cabecera de cada zona, o a través de la página web de Logroño deporte.
2. Tendrá la consideración de Abonado quien, estando o no empadronado en Logroño, haya formalizado su solicitud de prestación de los servicios o utilización de las instalaciones, haya sido admitido, esté en posesión del carnet municipal, se halle al corriente del pago y cumpla las condiciones establecidas. No podrán ser abonados quienes por cualquier motivo mantengan deudas con Logroño Deporte, S.A.
3. Con carácter general los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, menores, adultos, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán según el acuerdo que se adopte para cada año.
4. Los abonados podrán hacer uso de las Instalaciones deportivas municipales de conformidad con la tipología de su abono. Además contarán con tarifas reducidas en las actividades organizadas por LOGROÑO DEPORTE.
5. Los abonados menores de 12 años que no estén inscritos en alguna actividad deportiva municipal únicamente podrán acceder a las instalaciones si son acompañados por una persona adulta.
6. La tarjeta de abonado es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular constituirá una infracción de las descritas en el artículo 30 del presente Reglamento.
7. El personal de la instalación podrá comprobar la identidad de los abonados, requiriendo su Documento Nacional de Identidad, o en su caso, el Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite su identidad. En el supuesto de no disponer del documento en ese momento deberá aportarlo en un plazo máximo de 7 días.
8. La pérdida o deterioro del carnet de abonado deberá ser comunicada de inmediato a LOGROÑO DEPORTE, que facilitará un nuevo carnet previo pago de la tarifa legalmente establecida.
9. La condición de abonado será indefinida hasta que el abonado cause baja de forma voluntaria y expresa, o bien se curse una baja de oficio por alguno de los motivos previstos en el presente reglamento.

10. El abono familiar comprende a la unidad familiar (1) con hijos menores de 25 años en el año de referencia. En el año en que se cumplan 26 años, al menos éste, deberá solicitar el abono adulto individual. Esta solicitud no tendrá la consideración de nueva alta sino la de modificación del sistema de abonado.

(1) Se entiende por unidad familiar al padre y/o madre conjuntamente o con hijos menores de 25 años, parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas del Ayuntamiento de Logroño conjuntamente o con hijos menores de 25 años, tutor/es con tutelados menores de 25 años. En el caso de ser discapacitados con una discapacidad igual o superior al 45 % se elimina el requisito de la edad.

11. Si se disfrutara del abono de menor individual, en el año en que se cumplan los 19 años se tendrá que solicitar el abono adulto individual. Esta solicitud no tendrá la consideración de nueva alta sino la de modificación del sistema de abonado.

Artículo 7. DE LA BAJA

1. La solicitud de baja podrá formularse presencialmente en las oficinas principales de Logroño Deporte, en las oficinas de las instalaciones deportivas cabecera de cada zona, a través de la página web de Logroño Deporte, o mediante fax, correo ordinario o correo electrónico.
2. Las bajas serán efectivas al finalizar el trimestre en el que se hayan solicitado. La baja de los menores de edad debe ser solicitada por sus padres y tutores.
3. Una vez formalizada la baja como abonado, si se solicitase nuevamente el alta, deberá abonarse en concepto de matrícula, una tarifa equivalente a 3 trimestres del abono según cada tipo, cuando entre el último día del trimestre que se causo la baja y la fecha efectiva de la nueva alta, no hayan transcurrido un año.
4. No se entiende como nueva alta si un abonado pasa de abono familiar a individual o viceversa, sino que se considerará como modificación del sistema de abonado.

Artículo 8. DEL PAGO DE LA TARIFA DE USO

1. Todas las personas que deseen darse de alta como abonados deberán hacer efectiva la tarifa correspondiente, dicha tarifa será fijada anualmente por el Consejo de Administración de la sociedad y quedará reflejada en el Acuerdo adoptado al efecto.
2. La forma de pago de las tarifas establecidas será la siguiente:
 - Los recibos correspondientes a la cuota de abonado se cargarán al inicio de cada trimestre en la cuenta bancaria indicada por el Abonado.

- En el momento de formalizar el alta como abonado, se cargará la parte proporcional del trimestre que se disfrute, en la cuenta bancaria que el Abonado deberá notificar junto a su solicitud. No obstante lo cual, los nuevos abonados satisfarán la cuota de todo el mes de su alta, independientemente del día que realicen la solicitud de alta.

3. Si se produce devolución injustificada de los efectos bancarios que se pasen a la cuenta del abonado las consecuencias serán:

- a) la tarjeta de abonado quedará automáticamente suspendida hasta la formalización de la nueva alta
- b) se excluirá la posibilidad de reserva y uso de las instalaciones deportivas hasta que el abonado satisfaga las cantidades pendientes.
- c) se excluirá de la realización de cualquier actividad organizada por LOGROÑO DEPORTE en tanto en cuanto no se encuentre al corriente de todos los pagos.
- d) Si el pago de los recibos devueltos no se realiza en el trimestre inmediatamente posterior, se considerará baja definitiva y cuando el interesado de nuevo, desee darse de alta en la condición de abonado deberá pagar:
 - El importe del recibo devuelto
 - Una matrícula que equivaldrá a tres trimestres del tipo de tarifa que quedó impagada .
 - La parte proporcional del trimestre en que se produzca el alta.
- e) En cualquier caso, se repercutirán al abonado los gastos bancarios derivados de la devolución.

4. En el caso de que se compruebe por parte de los empleados de LOGROÑO DEPORTE, la falsedad en los datos de los titulares o beneficiarios, que signifique un perjuicio económico para LOGROÑO DEPORTE, éste cobrará de oficio las diferencias económicas existentes, que en el caso de no ser satisfechas de forma inmediata dará

lugar a la baja de las tarjetas de abonado.

5. Las cantidades pagadas en concepto de abono no podrán ser devueltas al interesado salvo en los casos de error en la aplicación de la cuota no imputable al abonado, o por la no aceptación por parte de LOGROÑO DEPORTE de la inscripción por causa justificada.
6. En ningún caso el abonado suspendido en el uso de su tarjeta, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas de abono correspondientes al período de suspensión, o en el caso de estar inscrito en alguna actividad, a la devolución de la parte proporcional de la tarifa cobrada por la actividad durante el tiempo de la suspensión.

CAPITULO II: DE LOS USUARIOS

Artículo 9.

1. Tendrán la consideración de usuarios todos aquellos que soliciten la tarjeta de Usuario a Logroño Deporte en sus oficinas principales, en las oficinas de las instalaciones cabecera de cada zona o a través de la web de Logroño Deporte, ya sea para realizar actividades deportivas o para acceder a instalaciones, siempre que no sean abonados. Esta tarjeta estará activa y por lo tanto sólo permitirá el acceso a la instalación deportiva en el horario o para la realización de la actividad o uso para la usuario la haya solicitado.
2. Los Usuarios menores de 12 años, que no estén inscritos en alguna actividad deportiva municipal, únicamente podrán acceder a la instalación si son acompañados de una persona adulta, siendo responsables sus padres o tutores del cumplimiento de todas las condiciones estipuladas.
3. Los Usuarios menores de edad deberán aportar a la solicitud la autorización paterna para el acceso libre a la instalación.
4. El usuario deberá aportar cuenta corriente para la domiciliación bancaria de la actividad a que se desee inscribir o de las instalaciones a las que desee hacer uso.
5. Si se produce devolución injustificada de los efectos bancarios que se pasen a la cuenta del Usuario:

- a) la tarjeta de Usuario quedará automáticamente suspendida
 - b) se deberá abonar las cantidades pendientes
 - c) En cualquier caso, se repercutirán al abonado los gastos bancarios derivados de la devolución.
6. La tarjeta de usuario tendrá validez indefinida. Su uso es personal e intransferible. El uso indebido de ésta, tendrá las mismas consecuencias que las señaladas para los abonados en los artículos 6.6 y 6.7.
 7. En ningún caso el usuario suspendido en el uso de su tarjeta, que este inscrito en alguna actividad deportiva, tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de las tarifas correspondientes al período de suspensión.
 8. Los usuarios individuales podrán acceder a las instalaciones deportivas municipales en las mismas condiciones que los abonados mediante el pago de las tarifas correspondientes. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagando la tarifa de uso que esté vigente.
 9. La solicitud de baja deberá presentarse por escrito en las oficinas principales de LOGROÑO DEPORTE, en las oficinas de las instalaciones cabecera de cada zona, a través de la página web de Logroño Deporte, o mediante fax, correo ordinario o correo electrónico.

CAPITULO III: DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 10.

1. Las federaciones, asociaciones y clubes deportivos legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante LOGROÑO DEPORTE.
2. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se efectuará mediante la convocatoria de uso que se apruebe y serán válidos durante el desarrollo de una temporada deportiva.
3. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las federaciones, asociaciones, clubes deportivos, entidades y personas físicas, incluidas las sesiones de entrenamiento, recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente.
4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán

por cuenta de la asociación deportiva, federación o persona o entidad que realiza la utilización. De igual modo, las infracciones cometidas por algunos de los miembros de la federación, asociación o club, serán asumidas por la federación, asociación o club titular de la solicitud de la instalación. Las Federaciones y entidades responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas. Logroño Deporte podrá determinar la imposibilidad de hacer uso de la instalación hasta que no se abonen las cantidades pendientes.

5. Las entidades deportivas que deseen colocar publicidad en las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitar la autorización correspondiente y en caso de obtenerla, deberán cumplir con los criterios que para tal caso haya establecido Logroño Deporte.

CAPITULO IV: DE LOS CENTROS ESCOLARES

Artículo 11.

1. Los Centros escolares de Logroño, dentro de su horario y calendario lectivo, podrán utilizar las instalaciones municipales, en las condiciones que se establezcan.
2. Los grupos escolares accederán a las instalaciones en grupo, acompañados por un responsable del Centro, que se identificará ante el personal de recepción.
3. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza. De igual modo, las infracciones cometidas por algunos de los miembros del centro, serán asumidas por el centro educativo del que el infractor forme parte.
4. La responsabilidad civil de las actividades organizadas por el centro educativo, recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES, CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

CAPITULO I: DEL ALTA

Artículo 12.

1. LOGROÑO DEPORTE organizará cada temporada actividades, cursos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población. Dichas actividades tendrán como objetivo primordial la promoción del deporte y de su práctica entre los ciudadanos de Logroño.
2. Para inscribirse en las actividades, cursos y torneos organizados por LOGROÑO DEPORTE es necesario encontrarse en posesión del carnet de abonado o usuario.
3. El alta se realizará telefónicamente, a través de la página web de Logroño Deporte o presencialmente en aquellas actividades que Logroño Deporte, determine.
4. Las actividades, cursos y campañas municipales estarán sujetos al acuerdo sobre tarifas que se adopte para cada año.
5. Tanto las actividades, como cursos, campañas y torneos tendrán un número máximo y mínimo de inscritos para su desarrollo. En el caso de que no se cubriera el 50% de las plazas previstas en el grupo, la actividad podrá quedar anulada. Si se superara el máximo, se abrirá la correspondiente lista de espera y se irán cubriendo las plazas disponibles por riguroso orden de inscripción.
6. En las actividades de temporada se admitirán un máximo de dos inscripciones por persona en cada actividad y en dos actividades por persona.
7. En cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, podrá solicitarse la inscripción, entendiéndose ésta indefinida mientras dura la actividad.
8. Logroño Deporte podrá exigir a cualquier usuario o abonado, un reconocimiento médico que acredite su aptitud para la práctica deportiva.

CAPITULO II: DE LA BAJA

Artículo 13.

1. Si alguna persona quisiera darse de baja deberá comunicarlo a LOGROÑO DEPORTE presencialmente en sus oficinas principales o en las oficinas de las instalaciones cabecera de cada zona, o a través de fax, correo ordinario, correo electrónico o la página web de Logroño Deporte. El profesor sólo verifica la asistencia a clase, no puede dar de baja.

2. La no asistencia sin justificación o aviso a un determinado número de clases seguidas que se determinarán para cada curso será causa de baja automática sin derecho a reintegro y se podrán cubrir las plazas por personas en lista de espera.
4. En los casos en que LOGROÑO DEPORTE se vea obligado, por las circunstancias que fuera, a suspender temporal o definitivamente un curso o campaña, procederá al reintegro de las cantidades abonadas por periodos no disfrutados. Por el contrario, si es el usuario el que decide no asistir a la actividad a la que previamente se ha inscrito, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.

CAPITULO III: DEL PAGO

Artículo 14.

1. Para hallarse en situación de alta en una actividad para la que se ha realizado una inscripción, es imprescindible estar al corriente de los pagos de las tarifas correspondientes antes del inicio de la actividad.
2. En el momento de la inscripción se cobrará el 50 % del precio de la actividad en concepto de reserva de plaza, cantidad que no se devolverá en ningún caso. Una vez iniciada la actividad, se procederá al cobro del otro 50%, cantidad que una vez cobrada, no se devolverá aunque el abonado/ usuario solicite la baja en la actividad, salvo en los casos en los que por causas justificadas, Logroño Deporte lo estime procedente.
3. El impago de la tarifa o la devolución injustificada de los recibos supondrá la baja automática del mismo en la actividad en la que se hubiese producido la devolución. En cualquier caso, se repercutirán al abonado los gastos bancarios derivados de la devolución.
4. Toda persona que se inscriba en una actividad como abonado y cause baja como tal durante el desarrollo de la actividad deberá abonar el importe íntegro de la actividad perdiendo el derecho a la reducción en la tarifa como abonado. En caso contrario será causa de baja automática sin derecho a reintegro y se podrán cubrir las plazas por personas en lista de espera.
5. Los usuarios y abonados deberán cumplir las normas del presente Reglamento, así como las normas comunes que se establezcan en la oferta deportiva municipal.

TÍTULO IV:

SOBRE LA UTILIZACIÓN Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 15.

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante el carnet personal emitido por LOGROÑO DEPORTE (ya sea de abonado o de usuario), o mediante la entrada adquirida en la recepción previo pago de la tarifa correspondiente. Para la adquisición de la entrada se podrá requerir la presentación del D.N.I. o documento identificativo similar.
2. Los menores de 5 años, acompañados por una persona mayor de edad que será su responsable, estarán exentos del pago correspondiente al acceso.
3. Cualquier empleado de LOGROÑO DEPORTE, de las empresas, o entidades gestoras de los servicios, podrá solicitar a los usuarios de las I.D.M., previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho de uso de la instalación.
En el caso de que los usuarios de las I.D.M. no sean abonados o usuarios de Logroño Deporte, el personal de las instalaciones podrá solicitar que acrediten su acceso a las instalaciones mediante la entrada adquirida en recepción.
4. Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de retirar la tarjeta de abonado o usuario, apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de LOGROÑO DEPORTE presente en la instalación. Igualmente podrán retirar el carnet cuando el mismo esté deteriorado, sea de una versión antigua, tengan efectos bancarios impagados o presenten cualquier otra anomalía.
5. LOGROÑO DEPORTE no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios, ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por LOGROÑO DEPORTE.
6. Los objetos de valor que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas serán relacionados y enviados a la Policía Local. Los objetos de menor valor serán depositados en

la instalación por un periodo de 15 días.

7. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las I.D.M. a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.
8. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.
9. Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones y sus equipamientos y materiales de LOGROÑO DEPORTE, no serán imputables ni exigible su resarcimiento a LOGROÑO DEPORTE ni al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.
10. LOGROÑO DEPORTE dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por daños en todos aquellos edificios que gestiona o que, gestionados por terceros, sean de su titularidad.
11. La utilización de las instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y respetando la especificidad de cada una de ellas. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelota u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
12. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.
13. Está prohibido el acceso al recinto de bicicletas, patines y monopatines. Logroño Deporte podrá autorizar el acceso de estos elementos para la práctica deportiva organizada.
14. No está permitido fumar, comer, ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones excepto en la zona de cafetería. No está permitida la utilización de elementos pirotécnicos.
15. Está terminantemente prohibido el acceso a las instalaciones con cualquier tipo de animal.
16. La solicitud de concesión y uso de las instalaciones de temporada, será la que se

determina en la normativa correspondiente, que se encuentra a disposición de todas las personas que la soliciten.

17. No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena a LOGROÑO DEPORTE o al Ayuntamiento de Logroño, salvo autorización expresa por parte de LOGROÑO DEPORTE.

TITULO V:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y USUARIOS EN GENERAL

CAPITULO I: DE LOS DERECHOS

Artículo 16.

Todos los abonados y usuarios tendrán los derechos y prestaciones que se especifiquen en las correspondientes modalidades de abono que apruebe anualmente LOGROÑO DEPORTE, siempre que presenten el carnet personal debidamente actualizado.

Artículo 17.

Todos los abonados o usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Logroño Deporte tendrán derecho a:

1. La utilización, de acuerdo a cada normativa particular, de todos los servicios que oferte LOGROÑO DEPORTE.

2. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de las instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

3. Absoluto respeto a su persona y honor y trato correcto y amable por parte de los empleados de LOGROÑO DEPORTE.

4. Plantear ante LOGROÑO DEPORTE cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre las instalaciones o servicios del mismo.

5. Solicitar un ejemplar del presente Reglamento.

6. La protección de datos personales facilitados a Logroño Deporte, S.A. conforme a lo previsto en la normativa vigente.

7. Cualesquiera otros derechos que vengán recogidos en la legislación vigente.

8. Para garantizar los derechos de los Abonados/Usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirá a disposición de los mismos, hojas de sugerencias en los servicios de información de cada instalación. Cualquier Abonado/Usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar el número de Abonado/Usuario o D.N.I., nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono. El Abonado/Usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito o telefónicamente.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.

Constituyen obligaciones de los abonados/usuarios en general:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este reglamento y a las indicaciones que realice el personal de LOGROÑO DEPORTE.

2. Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento y colaborar en que los demás abonados/usuarios lo hagan. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto.

3. Guardar el debido respeto a los demás Abonados/Usuarios.

4. Los abonados y usuarios en general de Logroño Deporte están obligados a satisfacer puntualmente los efectos bancarios que se pasen a las correspondientes cuentas corrientes conforme a las tarifas establecidas.

El impago de cualquier deuda con Logroño Deporte supondrá la suspensión de la tarjeta de abonado o la práctica de cualquier actividad organizada por la empresa en tanto no se subsane el impago.

Los efectos bancarios se dirigirán a las cuentas de quien se haya designado al efecto, y su devolución injustificada, supondrá la suspensión de todos los servicios tanto del

titular de la cuenta como de las personas a las que hubiese dado su autorización para el cobro de los recibos correspondientes, en tanto no se subsane el impago .

Los gastos bancarios derivados de la devolución serán repercutidos al titular de la cuenta

5. Comunicar a los empleados de LOGROÑO DEPORTE las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo la labor de los empleados.

7. Identificarse mediante el carnet de Abonado/Usuario cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones,

8. Utilizar la ropa deportiva adecuada en el desarrollo de la actividad y en la utilización de las instalaciones deportivas.

9. Cualesquiera otras obligaciones que vengán reconocidas en la legislación vigente en el presente reglamento o en la normativa propia de cada instalación.

TÍTULO VI:

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I: DE LOS VASOS DE PISCINA Y SUS PLAYAS

Artículo 19.

1. La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los ciudadanos, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación. De igual modo, determinados espacios (calles) y horarios serán utilizados por los clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas.

2. LOGROÑO DEPORTE no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los abonados/usuarios que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 12 años (a excepción de los programas o cursos organizados por LOGROÑO DEPORTE) si no van acompañados de un mayor que sea su responsable.

3. LOGROÑO DEPORTE programará y colocará en lugar visible la distribución de las

calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos, actividades y programas de clubes.

4. Tienen la consideración de zona de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso debe efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2/2005 de 28 de enero de 2005, que aprueba el reglamento técnico sanitario de piscinas e instalaciones acuáticas de la Comunidad Autónoma de la Rioja (modificado por el Decreto 37/2008, de 30 de mayo), se establece la siguiente normativa general de uso:

a) Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá un socorrista debidamente titulado en la misma.

b) No podrá sobrepasarse la capacidad máxima de utilización simultánea, que será señalado en la normativa de cada instalación deportiva.

c) Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio ducharse previamente. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

d) Es obligatorio utilizar chanquetas o calzado de baño personal en los locales destinados a vestuarios y aseos.

e) Para los abonados/usuarios está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. El personal al servicio de la instalación, cuando sea imprescindible su presencia, accederá con fundas plásticas para el calzado de calle.

f) Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible. En caso de duda se deberá consultar al personal de los Servicios Médicos de LOGROÑO DEPORTE.

g) Está totalmente prohibido comer, beber y fumar en la zona de playa reservada a los bañistas.

h) Se recomienda el uso del gorro de baño, siendo obligatorio en los vasos de piscinas cubiertas.

i) El socorrista es el responsable de la piscina y por ello ha de ser respetado en todo momento.

j) No se podrá correr por la playa de la piscina, realizar juegos peligrosos, agarrarse o sentarse en las corcheras.

CAPÍTULO II: DE LOS GIMNASIOS POLIVALENTES

Artículo 20.

1. Se accederá exclusivamente con calzado y atuendo deportivo.
2. Los cursos y actividades que organiza y programa LOGROÑO DEPORTE tienen preferencia en su uso, estando prohibido el acceso a las personas que no estén inscritas en los mismos.
3. Los horarios en los que no estén ocupados, podrán ser utilizados por asociaciones o colectivos, previa autorización expresa.

CAPITULO III: DE LA SALA DE FITNESS Y SALAS DE MUSCULACION

Artículo 21.

1. Este servicio está dirigido a personas mayores de 16 años, y a aquellos menores que por recomendación médica o deportiva necesiten su uso, siempre con el visto bueno y las condiciones que en última instancia determine Logroño deporte.
- 2.- Tendrán acceso a estas salas las personas que hayan abonado la tarifa correspondiente.
- 3.- El acceso a estas instalaciones se hará con ropa y calzado deportivo.
- 4.- Los vestuarios a utilizar serán los indicados por la instalación.
- 5.- Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente.
- 6.- El personal técnico de la sala asesorará y diseñará programas individuales a aquellos abonados/usuarios que lo soliciten y autoricen, esto incluye igualmente el acceso a su consulta personalizada.
- 7.- Para los deportistas que requieran preparación física como complemento a su programación pueden realizar el uso en grupo y/o individual mediante solicitud realizada LOGROÑO DEPORTE y avalada por el club y/o federación correspondiente.

CAPITULO IV: DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS

Artículo 22.

1. Cualquier persona y/o entidad puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la

normativa dictada al efecto.

2. A la instalación sólo podrá accederse con ropa y calzado deportivo, incluidos entrenadores y otras personas de los clubes.
3. La suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en la superficie de juego.
4. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control. En el caso de grupos, éstos utilizarán los vestuarios colectivos.

CAPITULO V: DE LOS ESPACIOS - HIDROTERMALES

Artículo 23. TERMAS, SAUNAS Y BAÑOS DE VAPOR

1. Este servicio está dirigido a personas mayores de 16 años, y a aquellos menores que por recomendación médica o deportiva necesiten su uso, siempre con el visto bueno y las condiciones que en última instancia determine Logroño deporte.
- 2.- Por ser un servicio estrechamente relacionado con la higiene corporal se recomienda extremar las medidas en esta dirección antes de acceder a estos espacios, no permitiéndose en ningún caso acceder sin haberse duchado previamente, una vez en su interior está prohibido cualquier acto relacionado con la higiene corporal como: la utilización de aceites, cremas, jabones, desescamadores, cuchillas, tijeras, etc.
- 3.- No se permite el acceso con bolsas, mochilas etc., tan poco otros objetos personales como relojes, cadenas, pulseras, etc., susceptibles de causar quemaduras por la transmisión del calor.
- 4.- Es obligatorio el uso de toalla para sentarse o tumbarse dentro estas salas y entrar descalzo.
- 5.- Está totalmente prohibido el acceso a estos espacios a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible.
- 6.- LOGROÑO DEPORTE no responde de los accidentes ni consecuencias que puedan sobrevenir a las personas que utilicen el espacio sin guardar la debida prudencia, sin respetar las normas e indicaciones establecidas o indicadas por el personal responsable y sin tener una condición física saludable acorde a las características de humedad, temperatura, etc. del espacio y sus componentes.
- 7.- Para acceder a estos espacios será necesario abonar previamente la tarifa establecida.

- 8.- Deberá mantenerse una actitud correcta con el resto de usuarios de estos espacios.
- 9.- En todo momento se deben cumplir las indicaciones del personal responsable.

Artículo 24. PISCINAS Y DUCHAS DE HIDROMASAJE Y CONTRASTE

1. Las piscinas y duchas de hidromasaje y contraste, están dirigidas a las personas mayores de 16 años, salvo en los horarios, días y condiciones establecidos por Logroño deporte en cada instalación o por recomendación médica o deportiva siempre con el visto bueno y las condiciones que en última instancia determine Logroño deporte y en cualquier caso acompañados por un adulto responsable.
2. Es obligatorio ducharse antes de acceder a estas piscinas.
- 3.- Es obligatorio la utilización del gorro de baño en las distintas piscinas así como de chancletas o calzado de baño en las playas que rodean a las mismas.
- 4.- Está totalmente prohibido el acceso a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible.
5. LOGROÑO DEPORTE no responde de los accidentes ni consecuencias que puedan sobrevenir a las personas que utilicen las duchas, las piscinas y el espacio donde se integra, sin conocimiento de la natación, sin guardar la debida prudencia, sin respetar las normas e indicaciones establecidas o indicadas por el personal responsable y sin tener una condición física saludable acorde a las características de humedad, temperatura, etc. del espacio y sus componentes.
- 6.- Para acceder a estos espacios será necesario abonar previamente la tarifa establecida.
- 7.- Deberá mantenerse una actitud correcta con el resto de usuarios de estos espacios.
- 8.- En todo momento se deben cumplir las indicaciones del personal responsable.

CAPITULO VI: DE LAS PISTAS DE TENIS Y PADEL

Artículo 25.

1. Estas pistas acogerán los cursos, campañas y torneos que organice LOGROÑO DEPORTE, competiciones de la Federación de Tenis, clubes locales y usos individuales de cualquier usuario.
2. Esta instalación podrá ser utilizada de acuerdo a la normativa específica de este reglamento.

3. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la normativa dictada al efecto
4. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva.

CAPITULO VII: DE LA PISTA DE HIELO

Artículo 26.

1. Es obligatorio acceder a la pista con guantes y prendas de manga larga.
2. La edad mínima de acceso a la pista de hielo es de 3 años.
3. En las sesiones de Patinaje Libre, los menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto que deberá permanecer en la instalación si no patina con él.
4. Durante los momentos de alisado de la pista las personas deberán permanecer, fuera de la misma hasta que se les vuelva a dejar entrar.
5. Es obligatorio el uso de casco a niños menores de 16 años, el personal responsable de la Instalación se reserva la potestad de no autorizar determinados tipos de cascos que a su criterio no se consideren oportunos o seguros.
6. Para retirar los patines y/o el casco es imprescindible presentar la entrada que le será devuelta al entregar los mismos.
7. El usuario es responsable de los posibles daños que pueda ocasionar a personas o cosas debido a un patinaje peligroso y no acorde a las condiciones de cada momento.
8. No se permite permanecer en el perímetro exterior de la pista salvo en los momentos de alisado de la pista.
9. Se deberán cumplir las instrucciones dadas por el personal responsable de la pista.
10. La instalación dispone de un servicio de Atención Técnica Sanitaria para primeros auxilios, todo accidente durante la sesión de patinaje libre que supere esta atención deberá ser tratada a través de la seguridad social, no obstante Logroño deporte pone a disposición de todas las personas interesadas la posibilidad de adquirir un seguro de accidentes deportivos, para las sesiones de patinaje libre en las condiciones y precio que determine.
11. Los equipos y clubes que entrenen y/o compitan en la Pista de Hielo, deberán tener a todos sus componentes con un seguro de accidentes y licencia deportiva de la

federación competente en vigor, siendo de su entera responsabilidad cualquier consecuencia que se produzca en los mismos por el incumplimiento de este apartado.

CAPITULO VIII: DE LA NORMATIVA DE RESERVAS DE PISTAS DE AIRE LIBRE, CAMPOS DE FÚTBOL Y OTRAS INSTALACIONES

Para un más amplio y detallado contenido se redactarán las correspondientes 'Bases para la solicitud, concesión y uso de instalaciones deportivas'

Artículo 26 BIS

Los usos de las I.D.M. estarán encaminados al cumplimiento de los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran: generalizar la práctica deportiva entre la población, compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones vecinales, grupos o colectivos organizados y clubes deportivos y compaginándolo con la actividad lectiva propia de los centros de enseñanza a los que las instalaciones deportivas dan servicio.

CAPÍTULO IX: ALQUILERES PARA ACTOS NO DEPORTIVOS

Artículo 26.TER

1. Es objeto de este Capítulo, normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades extradeportivas.
2. Tienen derecho al uso de las I.D.M. para actividades diferentes de la actividad deportiva, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que, cumpliendo la presente normativa, soliciten la reserva del uso de la instalación concreta para la fecha determinada, se autorice expresamente por parte de LOGROÑO DEPORTE y se abonen las tarifas correspondientes a dicha utilización.
3. Para reservar el uso de una instalación se presentará en las oficinas de LOGROÑO DEPORTE y con antelación suficiente, una solicitud escrita en la que se deberá especificar:
 - los datos de la empresa solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono,...) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud
 - instalación solicitada
 - fecha solicitada
 - deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

4. LOGROÑO DEPORTE contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días de pre-reserva desde la fecha de contestación. En dicho plazo deberá depositar la cantidad establecida como fianza para considerar la reserva como válida. La fianza se marcará por LOGROÑO DEPORTE . Si la fianza no es depositada en dicho plazo, la pre-reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre.
5. LOGROÑO DEPORTE se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.
6. La cantidad depositada como fianza será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.
La anulación de la reserva con una antelación inferior a 7 días no dará derecho a la devolución de la fianza.
Si se han generado gastos para Logroño Deporte se le descontarán de la cuantía de la fianza, y si no procediese la devolución de la misma o el importe de los gastos es mayor que el de la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido.
En los demás casos, la fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.
7. La reserva efectuada para un día y festival concreto podrá ser trasladada de fecha, si esta nueva fecha está libre, sin que por ello se pierda la fianza depositada. Esta petición de cambio deberá seguir el procedimiento establecido en los puntos 3 y 4 de este artículo.
8. Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
 - a) Pasar por las oficinas de LOGROÑO DEPORTE para proceder a la firma del contrato de cesión de la instalación correspondiente.
 - b) Mantener una reunión técnica con el Responsable de la instalación solicitada, entregando el documento de necesidades.
 - c) Entregar justificante de abono de la tarifa de cesión de la instalación.
 - d) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor de la instalación, así como el

recibo justificante de pago de dicha póliza.

9. El solicitante deberá dejar la instalación en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la utilización, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. La finalización del acto en cuanto al horario se refiere, estará sujeto a las ordenes establecidas por el Gobierno de La Rioja.
10. El promotor no podrá instalar publicidad ajena al espectáculo, ni tapaná la existente. El derecho de venta del recinto es exclusivo de la instalación y se determinará en el contrato si estuviera o no comprendido en la cesión. En las instalaciones que exista un contrato de arrendamiento del servicio de bar, no podrá realizarse acción alguna, gratuita o no, que perjudique al mismo.
11. Serán por cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente será por cuenta del promotor los gastos de publicidad prevista al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de energía eléctrica, limpieza, colocación y retirada de moquetas, para la cobertura de la pista en las instalaciones que las posean, así como gastos de personal de puertas y taquillas, montaje, desmontaje y transporte del escenario y tribunas adicionales y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de LOGROÑO DEPORTE. Cuando la instalación no disponga de moquetas para el cubrimiento de las pistas, será por cuenta del promotor, los gastos originados por el alquiler.
12. Serán por cuenta de LOGROÑO DEPORTE el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación, durante el periodo de cesión de la misma. Así mismo, se reserva el derecho de marcar al solicitante la empresa o empresas que han de realizar el montaje de rollos y escenario, así como la limpieza, debiendo el contratante asumir el pago de dichos servicios.
13. LOGROÑO DEPORTE determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto, por cuenta del organizador.
14. El promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de

patrono respecto a cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público existente.

15. No podrá acceder al recinto, un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

TÍTULO VII:

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.

El incumplimiento de las normas marcadas en este reglamento, constituye infracción merecedora de sanción. Estas las impondrá el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración, en función de su gravedad, previo informe de los responsables de Logroño Deporte.

Artículo 28.

Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales deberán respetar las indicaciones del personal de las mismas, disfrutando de aquellas y del material deportivo de manera responsable, y siendo respetuoso con el personal de la instalación y con el resto de usuarios.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, retirar la tarjeta de usuario o abonado, e incluso de expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 29.

Las conductas enumeradas a continuación tendrán la consideración de infracciones y llevarán asociadas las sanciones previstas en el artículo siguiente, que serán aplicables al abonado/ usuario infractor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

1. Se considerarán faltas muy graves:

- La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes propiedad de LOGROÑO DEPORTE, del Ayuntamiento de Logroño o de otros abonados/usuarios cuyo importe supere los 30 €
- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe superior a 300 €
- Agresiones físicas o verbales o actitudes de acoso físico, moral o sexual, a otros abonados y/o usuarios, o al personal de la instalación
- Provocar alarmas falsas, revueltas o atentados contra el honor o intimidad de las personas.
- Impedir el ejercicio de derechos legítimos a otros abonados y/o usuarios
- La comisión de dos faltas graves durante dos años.

2. Se considerará falta grave:

- El tratamiento ofensivo a los otros abonados/usuarios que estén utilizando la instalación, o al personal de la instalación, cuando no sea considerado como falta muy grave.
- El robo de cualesquiera de los objetos, utensilios, etc. de los abonados/usuarios o de propiedad municipal o de Logroño Deporte, siempre que su importe no exceda de 30 euros.
- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre 90 y 300 €
- Falsear los datos de los titulares o beneficiarios de manera que se produzca un perjuicio económico para LOGROÑO DEPORTE.
- La comisión de tres faltas leves durante dos años.

3. Se considerara falta leve:

- El incumplimiento de las obligaciones de abonado/usuario descritas en el artículo 18 de este Reglamento.
- El incumplimiento de las normas propias de cada instalación de utilización y acceso a las instalaciones.
- Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, instalaciones o materiales, por valor inferior a 90 euros.

- Efectuar tres reservas de pistas y no utilizarlas.
- Fumar y comer en los espacios de las instalaciones deportivas no habilitados para ello, acceso al recinto de bicicletas, patines, monopatín, introducir objetos de cristal o animales y cualquier otra conducta que se prohíba en la normativa específica de cada instalación.
- La colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena a LOGROÑO DEPORTE o al Ayuntamiento de Logroño, sin autorización expresa por parte de LOGROÑO DEPORTE.
- El acceso fraudulento a las instalaciones.
- La cesión del carnet de abonado y/o usuario a otra persona o la falsificación del mismo.

Cualquier otro posible incumplimiento o infracción a este Reglamento será resuelto e interpretado por el órgano correspondiente de LOGROÑO DEPORTE.

Artículo 30.

A las infracciones descritas en el artículo anterior les serán de aplicación las siguientes sanciones que se graduarán atendiendo al grado de gravedad de la falta y a la cuantía del daño:

- Las faltas muy graves se sancionarán por el Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, suspensión de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones por un período de un año
- Las faltas muy graves podrán conllevar una multa de 600 a 300 euros.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario, la sanción conllevará además de la reparación económica del daño causado y la pérdida de la condición de usuario para la actividad en que estuviese inscrito, la prohibición de inscribirse en otra

actividad durante la temporada en que se produzca la infracción.

Si la infracción es cometida por una federación, asociación, club o centro escolar, la sanción consistirá en la reparación económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones durante la temporada en que se produzca la infracción.

- Las faltas graves se sancionarán por el Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, suspensión de la condición de abonado/a y prohibición de utilización de las instalaciones por un período de 6 meses.

Las faltas graves podrán conllevar una multa de 300 a 100 euros.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario, la sanción conllevará además de la reparación económica del daño causado y la pérdida de la condición de usuario para la actividad en que estuviese inscrito, la prohibición de inscribirse en otra actividad durante la temporada en que se produzca la infracción.

Si la infracción es cometida por una federación, asociación, club o centro escolar, la sanción consistirá en la reparación económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones durante la temporada en que se produzca la infracción.

- Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes, una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, suspensión de la condición de abonado/a y prohibición de uso de las instalaciones por un período de hasta 7 días.

Las faltas leves podrán conllevar una multa de 100 a 300 euros.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario, la sanción conllevará además de la reparación económica del daño causado y la pérdida de la condición de usuario para la actividad en que estuviese inscrito, la prohibición de inscribirse en otra actividad durante la temporada en que se produzca la infracción.

Si la infracción es cometida por una federación, asociación, club o centro escolar, la sanción consistirá en la reparación económica del daño causado y la prohibición de utilización de las instalaciones durante la temporada en que se produzca la infracción.

- Cuando una misma persona haya efectuado tres reservas de pistas y no las utilice se le aplicará una sanción de un mes sin poder realizar reservas.

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 31.

La comisión por parte de los usuarios de las I.D.M, fuera cual fuere su condición (abonado, usuario), de cualquiera de las infracciones descritas en el capítulo anterior, conllevará la imposición de la sanción correspondiente a través del procedimiento sancionador.

El procedimiento se iniciará con la elaboración de un informe por parte del máximo responsable de Logroño Deporte en las instalaciones en las que se haya producido la infracción. Dicho informe será valorado oportunamente por la empresa y, en virtud de dicha valoración, se emitirá una resolución que será comunicada al interesado, quien dispondrá de un plazo de 15 días a fin de alegar por escrito lo que estime oportuno.

Una vez oído el interesado y con el fin de resolver a cerca de la imposición de la sanción, el expediente se elevará al Organo sancionador, que podrá ser el Consejo de Administración o el Presidente del Consejo de Administración, en función del tipo de infracción cometida.

La decisión del Organo sancionador será comunicada al interesado para su cumplimiento.

En los casos que la sanción sea impuesta por el Presidente, se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre, mediante informe que contenga:

- Descripción de la falta cometida y autor o autores de la misma.
- Sanción aplicada
- Alegación del infractor.

Contra la resolución adoptada se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el órgano que lo acordó, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

TÍTULO VIII:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.

LOGROÑO DEPORTE se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas. Este reglamento, así como las normativas anuales (horarios, tarifas, etc.) estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

Artículo 33.

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Artículo 34.

Se faculta a la Dirección Técnica LOGROÑO DEPORTE y a los Gestores de las Instalaciones o Complejos Deportivos Municipales para dictar las Normas que en desarrollo de las presentes se adapten a las características de cada una de las instalaciones y/o de los servicios.

Artículo 35.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, los datos facilitados por los usuarios y abonados de Logroño Deporte, S.A. pasarán a formar parte de un fichero informatizado. Éstos tendrán derecho al acceso, rectificación, cancelación y

oposición de los mismos. Logroño Deporte, S.A. podrá ceder, a las mercantiles con las que contrate, en el ámbito de su actividad estos datos. El contrato de usuario y/o abonado reflejará, en su clausulado, estos extremos.

Esta versión del Reglamento se aprobó por el Consejo de Administración de LOGROÑO DEPORTE con fecha 19 de diciembre de 2013 y los cambios que implica fueron, publicados en el BOR N° 159 de fecha 27 de diciembre de 2013, entrando en vigor sus cambios al día siguiente de su publicación en el BOR.

EL PRESIDENTE DE LOGROÑO DEPORTE